

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-258/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/363/2016 de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al presidente municipal de San Gabriel Mixtepec difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Instalación del consejo municipal electoral.** El 12 de septiembre de 2016, se instaló formalmente el consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio en mención, quienes fungirán en el periodo 2017-2019, en presencia de los integrantes del

ayuntamiento y del personal de este Instituto; asimismo, el mismo día en el interior del palacio municipal de San Gabriel Mixtepec, sede del citado consejo, se llevó a cabo una sesión extraordinaria, en la cual se acordó reunirse los días 23 y 24 del mismo mes y año, a partir de las 16:00 horas, para continuar con los trabajos tendientes a la toma de acuerdos respecto de la realización de la elección, dándose por concluida dicha sesión al día siguiente.

IV. Sesión ordinaria respecto de la reglamentación de las conductas y actos durante el proceso de electoral. El 23 de septiembre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, en presencia de las autoridades del ayuntamiento y del personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron la reglamentación de la conducta de los integrantes del consejo durante el proceso electoral y la reglamentación sobre los actos de ciudadanos, grupos u organizaciones durante el proceso electoral, entre otras cosas.

V. Sesión ordinaria respecto de los acuerdos previos a la elección. El 24 de septiembre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, en presencia de las autoridades del ayuntamiento y del personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, el horario y el día de la elección y que la misma se lleve a cabo por planillas, urnas, mamparas y tinta indeleble, con la instalación de 6 casillas en el corredor del palacio municipal, los requisitos para votar, levantar el acta con los resultados de la votación, el presidente de cada casilla trasladaría el paquete electoral y las actas originales a la sede del consejo, solicitar el listado nominal, el día, horario, lugar y documentación para el registro de las planillas, la integración de las mujer en las planillas en por lo menos una formula completa y los requisitos de elegibilidad de los candidatos.

VI. Sesión ordinaria respecto de la aprobación de la convocatoria. El 30 de septiembre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, en presencia de las autoridades del ayuntamiento y del personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, que cada planilla registrará 7 cargos propietarios con sus respectivos suplentes, la planilla ganadora fungirá durante el periodo 2017-2019 sin la integración de ninguna planilla, si la diferencia entre la planilla ganadora y la que obtenga el segundo lugar está dentro del margen de 1 a 20 votos, se realizará el recuento por parte del consejo ante la presencia de la representantes de las planillas para validar y ratificar el triunfo, siendo el fallo inapelable, solicitar a este Instituto urnas,

mamparas, tinta indeleble, crayones, lista nominal y funcionarios electorales que se hicieran cargo de las mesas de casilla como presidentes y secretarios, y la aprobación de la convocatoria de elección para concejales municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019.

- VII. Solicitud de listado nominal, material y personal electoral.** El 4 de octubre de 2016, en cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, mediante oficio número CME/01/2016, los integrantes del ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec y el consejo municipal electoral, solicitaron la lista nominal de electores del municipio, material electoral y 12 funcionarios de este Instituto para actuar como presidentes y secretarios de casilla.
- VIII. Convocatoria para participar en la jornada electoral.** El 9 de octubre de 2016, los integrantes del ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec y del consejo municipal electoral, emitieron la convocatoria dirigida a todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años de dicho municipio, para participar en la jornada electoral para la renovación de los concejales al ayuntamiento que fungirán durante el periodo 2017-2019, a celebrarse el 13 de noviembre de 2016, de las 8:00 a las 18:00 horas.
- IX. Sesión ordinaria respecto de las propuestas que los ciudadanos realizaradas en la asamblea informativa.** El 15 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron que las mamparas se modifiquen a la altura que mantenga la secrecía del voto, así como que se evite y se prohíba el uso del celular al momento de emitir el voto.
- X. Certificación del vencimiento del plazo para el registro de planillas.** El 21 de octubre de 2016, el secretario del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, certificó el vencimiento del plazo para el registro de las planillas que contenderán en la elección ordinaria de concejales municipales, solicitando su registro las planillas encabezadas por los siguientes ciudadanos:

PLANILLAS ENCABEZADAS POR LOS CIUDADANOS:
Primitivo Martínez Carreño
Carlos Alberto Rojas Jiménez
Lino Jiménez Pérez
Marlon Alan Calvo Medina
Elizabeth Olivera Santos

- XI. Sesión ordinaria respecto del registro de planillas.** Los días 21, 22 y 23 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, en presencia del personal de este Instituto, llevaron a

cabo una sesión en la cual acordaron la revisión de la documentación de los integrantes de las planillas en el orden en que solicitaron su registro, de conformidad con los puntos previstos en la convocatoria, aprobándose por unanimidad de votos el registro de las planillas referidas en el antecedente anterior, salvo el registro de los siguientes ciudadanos que no reunieron los requisitos previstos en la convocatoria:

CIUDADANOS (A) QUE NO REUNIERON LOS REQUISITOS

PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO:	NOMBRE
Primitivo Martínez Carreño	Felipe Maya Ríos
	Artemio Altamirano Torres
Carlos Alberto Rojas Jiménez	Carlos Alberto Rojas Jiménez
Marlon Alan Calvo Medina	Andy Richard Ramírez Sánchez
Elizabeth Olivera Santos	Elizabeth Olivera Santos

XII. Sesión ordinaria respecto de la comparecencia de los ciudadanos que no reunieron los requisitos. El 24 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, llevaron a cabo una sesión en la cual se aprobó la participación de todas las planillas y la oportunidad para que los ciudadanos que tuvieron inconsistencias pudieran subsanarlas, y se acordó el registro de los representantes de las planillas ante dicho consejo y el color de identificación de las planillas como se muestra a continuación:

COLOR DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS

COLOR	PLANILLAS ENCABEZADAS POR LOS CIUDADANOS:
Café	Primitivo Martínez Carreño
Oro	Carlos Alberto Rojas Jiménez
Rosa	Lino Jiménez Pérez
Morado	Marlon Alan Calvo Medina
Gris	Elizabeth Olivera Santos

XIII. Presentación de constancias para subsanar inconsistencias. Los días 24 y 25 de octubre de 2016, los ciudadanos Carlos Alberto Rojas Jiménez, Elizabeth Olivera Santos, Andy Richard Ramírez Sánchez, Artemio Altamirano Torres y Felipe Maya Ríos, presentaron cada uno ante el consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec sus respectivas constancias de residencia, con la finalidad de subsanar las inconsistencias de su registro.

XIV. Sesión ordinaria respecto de la protesta de los representantes de las planillas y la firma del pacto de civilidad. El 25 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec,

llevaron a cabo una sesión en la cual tomaron protesta los representantes de las planillas como nuevos integrantes del consejo, y se dio cuenta de la documentación referida en el antecedente anterior para el análisis, discusión y toma de acuerdos, asimismo se acordó la separación voluntaria de un integrante del consejo y la elaboración del proyecto del orden del día para el pacto de civildad.

- XV. Sesión extraordinaria respecto de las propuestas para el pacto de civildad.** El 25 de octubre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec y los representantes de las planillas, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, que las planillas participantes puedan dar a conocer su plan de trabajo a partir de esa fecha, participar en un marco de civildad y respeto, aceptar los resultados de la jornada electoral, presentar durante el proceso electoral las pruebas sobre las irregularidades presentadas y una vez concluido el proceso se comprometieron a no presentar impugnaciones.
- XVI. Sesión ordinaria respecto del formato e impresión de la boleta.** El 4 de noviembre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec y los representantes de las planillas, en presencia de los funcionarios de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual acordaron, entre otras cosas, las características, el foliado y sellado de la boleta electoral, la impresión de 3222 boletas, la posición de cada planilla en la boleta, y a petición de los representantes de las planillas oro y morada, los nombres de los candidatos sería de la siguiente forma: "CARLOS ROJAS JIMÉNEZ" y "ALAN CALVO MEDINA", respectivamente.
- XVII. Solicitud de listado nominal.** El 11 de noviembre de 2016, mediante escrito el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, solicitaron a este Instituto el listado nominal (listado óptico de OCR), el cual se utilizaría en la jornada electoral del 13 de noviembre de 2016. Solicitud que fue cumplimentada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos mediante el oficio número IEEPC/DESNI/2142/2016, atendiendo las indicaciones establecidas por el Instituto Nacional Electoral que fueron descritas en el oficio en mención.
- XVIII. Sesión de consejo respecto del conteo, firma y entre sellado de las boletas.** El 12 de noviembre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec y los representantes de las planillas, en presencia del personal de este Instituto, llevaron a cabo una sesión en la cual se realizó la revisión completa de las boletas del folio 0001 al 3222, el entre sellado de las boletas con la firma de los 5 representantes de las planillas, y se acordó que los paquetes electorales se quedarán en

resguardo de la oficina que ocupa la Tesorería Municipal, así como la ubicación de las casillas, la prohibición de usar celulares o cámaras fotográficas al momento de acudir a la mampara y que los representantes de las planillas no utilizarían distintivos o colores de sus planillas, el criterio de los votos válidos y nulos, y llevar un listado de las personas que acudieran a votar.

XIX. Sesión permanente de la elección de concejales municipales. El 13 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, los cuales fungirán durante el periodo 2017-2019; en tal virtud, los integrantes del consejo municipal electoral, así como los representantes de las planillas, en presencia del personal de este Instituto, se instalaron en sesión permanente con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la votación, hasta la lectura de los resultados generados en cada una de las 6 casillas que se instalaron para determinar la votación total emitida; por lo que una vez finalizada la contienda electoral se efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

PLANILLA ORO	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA ROSA	PLANILLA MORADA	PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
303	181	350	811	775	29	2449

XX. Entrega de documentación. El 18 de noviembre de 2016, mediante escrito el secretario del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, consistente en:

- Primera convocatoria, convocatoria para asamblea informativa y convocatoria para la jornada electoral.
- Acta de asamblea comunitaria de 31 de julio de 2016.
- Acta de instalación del consejo municipal electoral y de las sesiones de consejo de fechas de 12-13, 23, 24 y 30 de septiembre, 8, 15, 21-22-23, 23, 24, 25 de octubre, 4 y 12 de noviembre de 2016.
- Acuses de los escritos de solicitud de registro de las 5 planillas, de las notificaciones hechas a los ciudadanos que tuvieron inconsistencias, de los acuses de registro de representantes ante el consejo y mesas de casilla, entre otros.
- Certificación del vencimiento del plazo para el registro de planillas.
- Acta de sesión permanente de fecha 13 de noviembre de 2016.

- Actas de la jornada electoral correspondientes a las 6 casillas instaladas y sus listas de asistencia.
- Constancias de origen y vecindad, constancias de no antecedentes penales, copias simples de las credenciales para votar y copias simples de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.

XX. Documentación complementaria. El 22 de noviembre de 2016, el secretario del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec remitió a este Instituto la documentación faltante del ciudadano Ciro Santiago Martínez.

C O N S I D E R A N D O S

1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de

conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de

igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de las asambleas. Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, celebrada el 13 de noviembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderase primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, los acuerdos previos tomados en las sesiones del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec y los representantes de cada una de las planillas contendientes, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que el consejo municipal electoral y la autoridad municipal de San Gabriel Mixtepec son quienes emiten la convocatoria de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, en cumplimiento a los

acuerdos tomados en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016, de conformidad con las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de referido municipio.

El proceso de elección de concejales propietarios y suplentes al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, como consta en la documentación que obra en el expediente, se llevó a cabo con las planillas contendientes que previamente realizaron su registro ante el consejo municipal electoral, las cuales se identificaron con los colores oro, café, rosa, morado y gris, encabezadas por los ciudadanos Carlos Alberto Rojas Jiménez, Primitivo Martínez Carreño, Lino Jiménez Pérez, Marlon Alan Calvo Medina y Elizabeth Olivera Santos, respectivamente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CIUDADANOS QUE ENCABEZARON LAS PLANILLAS	PLANILLA
Carlos Alberto Rojas Jiménez	Oro
Primitivo Martínez Carreño	Café
Lino Jiménez Pérez	Rosa
Marlon Alan Calvo Medina	Morado
Elizabeth Olivera Santos	Gris

Asimismo, por planillas y votación emitida en urnas se llevó a cabo la jornada electoral, método previamente acordado en la sesión ordinaria de consejo de fecha 24 de septiembre de 2016, por lo que una vez finalizada la contienda electoral el consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec efectuó el cómputo correspondiente con los resultados de las votaciones asentadas en las actas de las 6 casillas instaladas en el municipio, obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA ORO	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA ROSA	PLANILLA MORADA	PLANILLA GRIS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
303	181	350	811	775	29	2449

Resultando ganadora la planilla morada encabezada por el ciudadano Marlon Alan Calvo Medina con **811 votos**, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, la cual se integra con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Marlon Alan Calvo Medina	Donaciano Ramírez López

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Síndico municipal	Juan Eliel Ramírez Santos	José Cortés Pacheco
Regidor de hacienda	Andy Richard Ramírez Sánchez	Silvano Cortez Flores
Regidor de educación	Jesús López Soto	Ciro Santiago Martínez
Regidor de obras	Avito Altamirano García	Joel Francisco Pérez Colmenares
Regidora de salud	Juana Ordaz Cruz	Celina Cortés Pacheco
Regidor de ecología	Timoteo Arguelles Ramírez	Iván Paulino Cruz

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la sesión permanente de la elección de concejales municipales, a las 21:45 horas, del día 13 de noviembre de 2016.

Es importante mencionar que de las actas correspondientes a las 6 casillas instaladas el día de la elección, ni del acta de sesión permanente de fecha 13 de noviembre de 2016, no se hizo constar por parte de los integrantes del consejo municipal electoral, presidentes y secretarios de las casillas, representantes y candidatos de las planillas, alguna irregularidad, inconformidad o violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el proceso de elección, según se advierte de las referidas actas.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de sesión permanente de fecha 13 de noviembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada planilla contendiente en la elección de referencia, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

c) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la primera convocatoria, convocatoria para asamblea informativa y convocatoria para la jornada electoral, acta de asamblea comunitaria de 31 de julio de 2016, acta de instalación del consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec y de las sesiones de dicho

consejo de fechas de 12-13, 23, 24 y 30 de septiembre, 8, 15, 21-23, 23, 24, 25 de octubre, 4 y 12 de noviembre de 2016, acuses de los escritos de solicitud de registro de las 5 planillas, de las notificaciones hechas a los ciudadanos que tuvieron inconsistencias, de los acuses de registro de representantes ante el consejo y mesas receptoras de casilla, certificación del vencimiento del plazo para el registro de planillas, acta de sesión permanente de fecha 13 de noviembre de 2016, actas de la jornada electoral correspondientes a las 6 casillas instaladas y sus listas de asistencia, constancias de origen y vecindad, constancias de no antecedentes penales, copias simples de las credenciales para votar y copias simples de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) **De los derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la jornada de elección se llevó a cabo conforme a los acuerdos aprobados por el consejo municipal electoral de San Gabriel Mixtepec, y la convocatoria emitida por dicho consejo en conjunto con la autoridad municipal.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el consejo municipal electoral, conforme a los procedimientos y el método de votación previamente aprobados por el consejo municipal electoral, tal y como se advierte de las respectivas actas de las 6 casillas instaladas el día de la elección.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (convocatoria, actas de la jornada electoral y listas de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, queda plenamente demostrado que la citada elección, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en

la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la elección en mención resultó ganadora por mayoría de votos la planilla morada, la cual incluye a las ciudadanas Juana Ordaz Cruz y Celina Cortés Pacheco, como propietaria y suplente en el cargo de regidora de salud, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Asimismo, tal y como se observa en la convocatoria de elección de fecha 9 de octubre de 2016, emitida por el consejo municipal electoral y la autoridad municipal de San Gabriel Mixtepec, se convocó a todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, para participar en la jornada electoral para la renovación de los concejales de dicho ayuntamiento; además, se advierte que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio.

Cabe reiterar que en dicha elección se registraron 2,449 votos, de igual número de ciudadanos y ciudadanas de todo el municipio, superando el número de votos obtenidos en la elección llevada a cabo en el año 2013, en la cual votaron 2,250 personas, según se advierte del acta de sesión permanente de fecha 12 de diciembre de 2013, además se observa que en las actas de las elecciones de 2013 y 2016, no se señaló el número de participantes correspondientes a hombres y mujeres; sin embargo, el acto cívico adquiere plena legitimidad en razón de que se superó el número de participantes de la elección de 2013, y se garantizó el derecho de acceso a cargos de elección popular y el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas, al quedar integrado el cabildo municipal con una ciudadana en el cargo de regidora de salud con su respectiva suplente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Gabriel Mixtepec para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. Controversia. De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, dicho municipio no cuenta con agencias municipales ni núcleos rurales, únicamente cuenta con 6 agencias de policía, y en el presente caso, hasta la fecha no se tiene identificada controversia alguna, ya que no se han presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la comunidad.

5. Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, celebrada el 13 de noviembre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirá del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Gabriel Mixtepec, distrito electoral local de Ejutla de Crespo, Oaxaca, celebrada el 13 de noviembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente municipal	Marlon Alan Calvo Medina	Donaciano Ramírez López
Síndico municipal	Juan Eliel Ramírez Santos	José Cortés Pacheco
Regidor de hacienda	Andy Richard Ramírez Sánchez	Silvano Cortez Flores
Regidor de educación	Jesús López Soto	Ciro Santiago Martínez
Regidor de obras	Avito Altamirano García	Joel Francisco Pérez Colmenares
Regidora de salud	Juana Ordaz Cruz	Celina Cortés Pacheco
Regidor de ecología	Timoteo Arguelles Ramírez	Iván Paulino Cruz

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el inciso e) del considerando número 3 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Gabriel Mixtepec para que en la renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS